E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 060** **FECHA: 03/02/2026**

CONTRATISTA	**CONSTRUYENDO LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S**
NIT	**900341845-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEJANDRO LONDOÑO BARACALDO**
CEDULA	**1.083.313.955**
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($10.346.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.08.83611.5** SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD VIGENCIA ACTUAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0054 del 30/01/2026
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN Y OPERACIÓN LOGISTICA CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS - COSTOS INDIRECTOS APS -: TALES COMO FOTOCOPIAS, GASTOS ADMINSTRTIVOS, MINUTOS LLAMADAS TELEFONICAS, CARNETIZACIÓN, DISTINTIVOS, IMPRESOS, TINTA PARA IMPRESORAS, SERVICIOS PUBLICOS, GESTION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL, ELABORACIÓN DE CONTRATOS, GESTION DE PRESUPUESTO, SEGUROS, COSTOS BANCARIOS IMPUESTOS, PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y SISTEMATIZACION DE LA ENTRE OTROS, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCIÓN 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 AMPLIACION URBANA, PARA LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD CON EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS)..

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **CONSTRUYENDO LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S, NIT 900341845-4** con domicilio en el municipio de Pereira Risaralda representada legalmente por **ALEJANDRO LONDOÑO BARACALDO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.313.955, quien actúa en nombre

propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN Y OPERACIÓN LOGISTICA CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS - COSTOS INDIRECTOS APS -: TALES COMO FOTOCOPIAS, GASTOS ADMINSTRTIVOS, MINUTOS LLAMADAS TELEFONICAS, CARNETIZACIÓN, DISTINTIVOS, IMPRESOS, TINTA PARA IMPRESORAS, SERVICIOS PUBLICOS, GESTION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL, ELABORACIÓN DE CONTRATOS, GESTION DE PRESUPUESTO, SEGUROS, COSTOS BANCARIOS IMPUESTOS, PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y SISTEMATIZACION DE LA ENTRE OTROS, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCIÓN 698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 AMPLIACION URBANA, PARA LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD CON EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS)..

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($10.346.000), EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales mensuales de acuerdo al servicio de proceso en gestión prestado, con la previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, acredite el pago de seguridad social y aval por parte del supervisor.

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Pagar los valores pactados.
2. Proporcionar directrices para la ejecución contractual.
3. Suministrar espacios, equipos e insumos necesarios.
   Brindar información pertinente para la ejecución del objeto contractual

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1) Apoyo Administrativo como publicidad, emisión de mensajes Institucionales alusivos al Resolución 698 de 2025, donde se socializará a la comunidad en general todas las actividades de dicha resolución mediante: videos, grabaciones, audios, programaciones, página WEB y capacitaciones mediante métodos audiovisuales entre otros a través de los diferentes medios de comunicación que posee la ESE

2) Apoyo administrativo en el tema de garantía de la calidad que tiene ver con la ESE relacionados a la resolución 698 de 2025 de Calidad y planeación.

3) Apoyo Administrativo en la administración y sistematización de la información, relacionados con la resolución 698 de 2025.
4) Apoyo en la gestión administrativa y presupuestal en la elaboración de contratos.
5) Constituir la garantía única. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, dará derecho al contratante para que se proceda a la resolución del contrato según el Art. 1546 del Código Civil y será causal de liquidación unilateral de la misma. Así mismo, ante incumplimiento, el contratante podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento. Parágrafo Segundo: Toda variación de carácter legal que modifique, derogue o adicione las obligaciones materia del contrato serán adoptadas por las partes, previo acuerdo para el cumplimiento de las mismas, entendiéndose incorporada al mismo y, por tanto, será de obligatorio e inmediato cumplimiento por las partes.
6) Responder con su propio patrimonio, por los daños, pérdidas o deterioros de los medios utilizados para la ejecución del contrato, si se demuestra que es a causa del mal uso o descuido del personal del contratista.
7) Cumplimiento con las normas de bioseguridad establecidas para la ejecución de contratos en el Sector Salud y en especial las exigidas por La ESE.
8) El personal que ejecutará el contrato en su totalidad, debe realizar la inducción y el entrenamiento requerido.
9) Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
10) Contar con un medio de comunicación permanente
11) Cumplir con los compromisos exigidos por la normatividad vigente y la que se llegue a expedir en materia de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, entre otros que llegasen a imponer y constituirá las garantías que se requieran para legalizar la contratación
12) Cumplir con los requisitos de Ley en su constitución
13) Las demás que hagan parte de la solicitud y de la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del presente contrato.
14) Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el adecuado tratamiento de los personales y el régimen de protección LAS PARTES hacen constar que autorizan a la otra PARTE para que realice la recolección de sus datos personales, así también el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para todos los aspectos relacionados con la suscripción, ejecución, cumplimiento, supervisión y liquidación del presente contrato.
15). Cumplir con los requisitos previstos por el HOSPITAL para el cumplimiento de las disposiciones del sistema de administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo.
PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, el contratista deberá acordar con el supervisor el plan de trabajo respectivo
QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.08.83611.5**

SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD VIGENCIA **Disponibilidad** Presupuestal 0054 del 30/01/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: 1) Cumplimiento: Por el 10% del valor total del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más. 2) **Calidad del servicio:** Por el 10% del valor total del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más.
SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el profesional universitario de la ESE la señora Dora Nancy Ruiz Benjumea, quien velará por la correcta ejecución del contrato

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el profesional universitario de la ESE la señora Dora Nancy Ruiz Benjumea, quien velará por la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna

injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: CR 7 N 18 ED ANTONIO CORREA OF 1301
- Municipio / Departamento: Pereira Risaralda
- Teléfono de contacto: 3116773411
- Correo electrónico: contabilidad@grupoconstruyendo.com.co

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 060** **FECHA: 03/02/2026**

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los tres (03) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

ALEJANDRO LONDOÑO BARACALDO
Rp Legal Contratista

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.